

Oficio: Oficio: SRFS/PR/0097/26
Monterrey Nuevo León, a 23/2/2026

A la Industria de Bebidas Alcohólicas, Productores, Distribuidores y Comercializadores.

Esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023; así como en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y en la Ley General de Salud vigente en el país, resulta competente para vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en materia de publicidad.

Con base en las atribuciones que la Ley General de Salud le confiere, esta Subsecretaría efectúa acciones de regulación, control y fomento sanitario respecto de la publicidad de los productos y/o servicios comprendidos en dicho ordenamiento y difundidos en los distintos medios de comunicación, con el propósito de evitar que lleguen a la población mensajes que puedan inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, o que desvirtúen o contravengan los principios, disposiciones y ordenamientos que, en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud.

En términos del artículo 217 de la Ley General de Salud, para efectos de dicho ordenamiento se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen; cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida. En consecuencia, la publicidad de estos productos se encuentra sujeta a regulación sanitaria específica.

Con motivo de que el Estado de Nuevo León será sede de la Copa Mundial de la FIFA 2026, evento de trascendencia internacional que implicará una importante afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, así como la realización de festejos y concentraciones masivas, esta Subsecretaría estima pertinente exhortar a esa industria a mantener estricto apego a la normatividad sanitaria vigente en materia de publicidad.

El contexto de alta exposición mediática y social que se prevé con motivo de dicho evento incrementa la responsabilidad en la difusión de mensajes publicitarios relacionados con bebidas alcohólicas, a fin de proteger la salud pública y prevenir prácticas de consumo inmoderado, especialmente entre poblaciones vulnerables.

En ese sentido, se recuerda que la publicidad de bebidas alcohólicas deberá contar, en los casos que así lo requieran, con el correspondiente Permiso de Publicidad, conforme a lo establecido en los artículos 301 y 375 fracción VII de la Ley General de Salud, así como 79 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Asimismo, deberá incluirse de manera visible, clara y legible la leyenda precautoria:

“El abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”, en términos de los artículos 218 y 308 fracción VIII de la Ley General de Salud y 7 fracción III, inciso a) del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la normatividad prohíbe que la publicidad promueva el consumo inmoderado o excesivo de bebidas alcohólicas; muestre imágenes de consumo real o aparente; se dirija directa o indirectamente a menores de edad; atribuya al producto propiedades nutritivas, sedantes, estimulantes o desinhibidoras; lo asocie con ideas o imágenes de mayor éxito, alegría, euforia o aceptación social; o vincule su consumo con actividades creativas, educativas, deportivas, del hogar o del trabajo, de conformidad con lo



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

dispuesto en el artículo 306 fracción VI de la Ley General de Salud y en el artículo 34 fracciones I, II, III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

La observancia de estas disposiciones adquiere especial relevancia ante un evento de carácter internacional que puede propiciar escenarios de celebración colectiva, por lo que la publicidad deberá conducirse bajo criterios de responsabilidad social y estricto cumplimiento normativo.

La presente comunicación tiene carácter preventivo y busca fomentar el cumplimiento voluntario de la normativa sanitaria aplicable. El incumplimiento de las disposiciones señaladas podrá dar lugar a la imposición de medidas de seguridad y a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



DR. REYNALDO CANTÚ SHAY

HCR/AICF



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO